

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2972

Combinaciones de suscripción a "EL MAGISTERIO ESPAÑOL"

Por 32 pesetas, suscripción por un año a *El Magisterio Español*, 20 pesetas; un *Anuario de la Escuela para 1922-23*, 3 ptas.; un *Anuario del Maestro para 1923*, 3 ptas.; 23 ptas. en libros, a elegir, y 30 números de la Lotería nacional; total, 49 ptas. y 30 números de la Lotería.

Por 37,50 pesetas, suscripción por un año a *El Magisterio Español*, 20 pesetas; un *Anuario de la Escuela para 1922-23*, 3 ptas.; un *Anuario del Maestro para 1923*, 3 ptas.; 32 ptas. en libros, a elegir, y 35 números para la Lotería; total, 58 ptas. y 35 números para la Lotería. Con esta combinación, el periódico y los números de la Lotería resultan completamente gratis.

Por 43 pesetas daremos 40 pesetas de libros, a elegir, y además 40 números para la Lotería; un año de suscripción a *El Magisterio Español*, 20 pesetas; un *Anuario de la Escuela para 1922-23*, 3 ptas., y un *Anuario del Maestro para 1923*, 3 ptas.; total, 66 pesetas y 40 números de la Lotería. Con esta combinación, los *Anuarios*, el periódico y los números de la Lotería resultan completamente regalados.

Para disfrutar de las ventajas de estas combinaciones deben tenerse en cuenta estas reglas:

1.^a El pago ha de hacerse por adelantado, hasta el día 30 de noviembre.

2.^a Los libros de regalo serán de los editados por *El Magisterio Español*, para Escuelas.

3.^a Si el *Anuario de la Escuela* o el *Anuario del Maestro* se agotasen, como ha ocurrido en años anteriores, no serán sustituidos por otros libros.

DE ACTUALIDAD

Del Estatuto.—Recibimos estos días numerosos artículos sobre la reforma del Estatuto.

De buen grado los insertaríamos, pero nos es imposible para poder dar otros originales de redacción y de nuestros colaboradores fijos. Por otra parte, consideramos esa publicación inútil. En el Ministerio tienen toda la información que se hizo como consecuencia de la Real orden de 30 de enero pasado, en la cual se oyó a todas las Asociaciones.

Esa amplísima información ha sido estudiada, extractada, y sobre ella ha de resolver el ministro cuando se decida a hacerlo. No creemos que se acepten ya más datos ni se oigan nuevas opiniones. Por eso estimamos inútil o poco menos reproducir artículos sobre este asunto.

A los Maestros de Avila.—En el «Boletín Oficial» de la provincia, del día 3, se publica una circular del gobernador civil haciendo público que el certamen pedagógicoescolar se verificará el día 14 definitivamente, fecha fijada por el Director general de Primera enseñanza; que tendrán permiso especial para concurrir a la capital desde el día 13 al día 16 inclusive, del actual, y que además del referido Director, que será mantenedor del certamen, asistirán los Inspectores generales y jefes del Ministerio.

Los trabajos presentados son sesenta, y hay muchísima animación.

Esperamos que el Magisterio abulense hará acto de presencia brillante en este certamen.

Contra el analfabetismo.—En el despacho del gobernador civil de Jaén se ha reunido la Junta provincial de Primera enseñanza. A la reunión asistieron el gobernador civil, el obispo, Inspector delegado regio de Primera enseñanza, los Directores de las Escuelas Normales, el alcalde, el jefe de la Sección administrativa de Sanidad y el secretario de la Junta. Se trató en dicha reunión de la manera de fomentar la Primera enseñanza en esta provincia, a la que castiga un analfabetismo tremendo.

Se trató también del estado de abando-

no lamentable en que se encuentran los locales de las Escuelas de la provincia, culpando de ello a los alcaldes.

Después de una amplia deliberación se acordó, a propuesta del secretario de la Junta, conceder un voto de confianza al gobernador civil para que resuelva y convoque a las personalidades que crea conveniente, a fin de llegar a una solución práctica que acabe con el intolerable abandono en que está la Primera enseñanza en esta provincia.

Agresión a un Maestro.—Nos dicen de Huelva que en el pueblo de Calañas, de aquella provincia, ha sido brutalmente agredido el Maestro nacional D. Juan M. Sánchez.

Parece ser que el Maestro, en cumplimiento de su deber de educador, arrancó de las manos de un niño uno de esos truculentos novelones de perra gorda que pervierten a los pequeños.

El padre del niño, en vez de agradecer el proceder del Maestro, le buscó, y a traición le agredió.

Protestamos de la acción villana de ese padre que no comprende el mal que se ocasionaba su hijo con las lecturas perversas.

Campaña en la Prensa.—D. Francisco González, de Ontígola, nos envía un artículo elogiando la campaña que hace en «La Libertad» nuestro querido compañero Sr. Pintado, y estimulando a todos los que tengan medios y condiciones a imitar ese ejemplo en la Prensa política.

Con el mayor gusto consignamos este ruego, que nos parece muy oportuno.

Fiesta de San Casiano.—La Real Congregación de San Casiano, obispo mártir, celebrará su fiesta principal al Santo Patrono de los Maestros, el domingo 8 de octubre de 1922, en la iglesia parroquial de los Santos Justo y Pastor (Maravillas).

A las ocho de la mañana se hará la imposición de las insignias a los nuevos congregantes, y acto seguido se celebra

rá la misa de comunión, con acompañamiento de órgano.

A las diez, misa solemne con Su Divina Majestad de manifiesto, y sermón a cargo del doctor D. Carlos Jiménez Le-maur, Profesor del Seminario Conciliar.

La música estará a cargo del organista de la parroquia.

Programa de la velada en honor del santo patrono, que se celebrará a las cinco de la tarde en las Escuelas del Ave María (calle de San Vicente, número 72).

1.º *Pedagogía social*, por D. Pablo Grúas.

2.º *Fábulas educativas*, por D. Ezequiel Solana.

3.º *Espíritu misional en la Escuela*, por la señorita María Millán, alumna de la Escuela Superior del Magisterio y de la Institución Teresiana.

4.º *Paradisiaca* (poesía), por D. José Portilla.

5.º *Socorrer enseñando*, por D. Manuel Fernández Navamuel.

6.º *Resumen*, por el R. P. Ramón Ruiz Amado, S. J.

Habrán intermedios musicales.

Tengan el presente anuncio como invitación todos los Maestros que aun no la hubiesen recibido directamente.



Cátedra de Geografía.—Las opositoras a la plaza de Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona están convocadas para el día 16 del presente mes de octubre, a las diez y media de la mañana, en la Escuela Superior del Magisterio, calle de Montalbán, número 20.



Dimisión lamentable.—Los periódicos de Barcelona nos traen la noticia de haber presentado la renuncia de sus cargos de presidente de la Asociación de Maestros de aquella provincia y delegado de la Directiva de la Nacional, nuestro querido amigo D. Leopoldo Casero.

Ajenos nosotros por completo a las luchas políticas de aquella región de España, que tienen forzosamente su repercusión en los problemas escolares, creemos con sinceridad que la dimisión del señor Casero es un mal golpe para la Escuela nacional, no solamente de Barcelona, sino de toda España.

Reciente están las campañas por él sostenidas para que necesitemos recordarlas.

Lamentamos sinceramente esa dimisión, y queremos esperar que ello no privará a la clase del ardor defensivo y batallador del Sr. Casero.

La Junta directiva de la Nacional pierde por el momento, con esta dimisión, uno de sus vocales más caracterizados.

Écos del Magisterio

A la Directiva de la Nacional y nuevos vocales.—Caudillos, paladines del Magisterio, oid y entended: Si dentro de nuestro grueso ejército pedagógico no habéis encontrado unión, disciplina, entusiasmo... será por no haber confeccionado en el taller de *nuestras* altas esferas una bandera con pliegues immaculados que enarbolar.

Las huestes pedagógicas ansían esa gran bandera, ya que no falta en las filas heroísmo y caridad. Estas hermosas cualidades, armas infalibles son para con ellas conquistar las suspiradas e inaplazables aspiraciones de la clase, las cuales no todas descansan sobre alfonsinos metálicos cimientos.

Esa bandera, desafiando hoy la acción de las necesidades de nuestro ejército de las letras, hubiera conquistado ya, entre otros laureles, una segura *posición* decente y propia a las afligidas y desamparadas viudas de Maestros arrebatados por la inexorable Pareja cuando ésta prematuramente vuela hacia el término de nuestra vida.

Entretanto, ayer la viuda del compañero De Diego y otras; hoy la de Morillo (q. e. p. d.), y mañana nuestras propias esposas sucumbirán agobiadas de dolor y de inanición, con los hijos, por no haber mirado al presente los luctuosos y tétricos días de la desgracia, y cerrar los ojos al porvenir de sucesivas tribulaciones que arrancarán turgentes y abrasadoras lágrimas a ojos y corazones maternales, embriagados a estas horas en un mar de pura santa alegría en la familia.

Caudillos, paladines del Magisterio, oid y entended, repito: La caridad con las viudas de Maestros que no alcanzan pensión por no llevar los veinte años de servicios, es la primera y más santa de las virtudes de compañerismo.

CIRILO LOPEZ

Salinillas (Alava).

SECCIÓN OFICIAL

20 SEPTIEMBRE.—R. O.—DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE BECAS.

Se dictan las siguientes reglas para la distribución y adjudicación de becas a alumnos de los Centros oficiales dependientes de este Ministerio:

Regla primera.—El crédito de 150.000 pesetas consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º del presupuesto de gastos vigente para los servicios de este Departamento bajo el siguiente concepto: «Para becas a los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza» será distribuido del siguiente modo:

50 Becas para los alumnos de las Escuelas nacionales que deseen continuar sus estudios en un Centro de enseñanza oficial dependiente de este Ministerio. Consignación, 67.500

27 ídem para los alumnos de los Centros de segunda enseñanza y enseñanzas especiales: Institutos, Escuelas de Comercio, Normales de Maestros y Maestras, Náutica y Escuelas Industriales, de Industrias y de Artes y Oficios; en estas tres últimas Escuelas, para los alumnos que cursen las enseñanzas de Peritajes. Consignación, 36.450.

5 ídem para los alumnos de las Escuelas de Veterinaria.—Consignación, 6.750.

6 ídem para los alumnos de las enseñanzas superiores de Bellas Artes: dos para las de Arquitectura, dos para las de Pintura, dos para las de Música.—Consignación, 8.100.

12 ídem para los alumnos de los estudios universitarios.—Consignación, 16.200

Consignación especial y tradicional para que las Universidades del Reino puedan continuar la concesión de becas y premios establecidos conforme a los preceptos de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 15 de agosto de 1877, 14.500.

Preceptos generales.

Regla segunda.—Las becas serán concedidas por la suma de 150 pesetas mensuales, que deberán percibir los alumnos durante los meses del curso académico, octubre a junio incluidos, o sea 1.350 pesetas anuales.

Regla tercera.—Para optar a la concesión de una beca será necesario que el candidato reúna las siguientes condiciones:

- 1.ª Falta de recursos en las familias para sufragar los gastos de los estudios.
- 2.ª Sobresaliente aplicación.
- 3.ª Buena conducta.

Regla cuarta.—Los dos últimos extremos bastarán para acreditarlos el informe de los Profesores o de los Maestros; el primero será determinado en la forma que exige la disposición 6.ª B) de la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, esto es, deberá estimarse que no reúnen recursos suficientes para sus estudios los hijos de familia cuando acrediten que por sí no tienen haber ni renta determinados o que su haber o renta líquida es inferior a 3.000 pesetas, o bien que sus padres disfrutaban por estos conceptos haber no mayor de 3.000 pesetas, si el número de individuos que constituyen la familia no excede de cuatro; 4.000 pesetas si la constituyen cinco, y 5.000 pesetas si la forman seis o más individuos.

Regla quinta.—La administración no hará investigaciones especiales para comprobar la condición de pobreza alegada y probada por los alumnos o sus familias, con los documentos que hayan creído conveniente presentar para ello, pero será admitida cualquier prueba en contrario que sea presentada por quien pueda juzgarse preterido.

Las pruebas deben ser entregadas al Jefe del Centro en que estudie el becario.

Su apreciación y fallo que proceda corresponde al Ministerio de Instrucción pública.

Regla sexta.—Una vez concedida la beca, su poseedor podrá disfrutarla durante su carrera desde el Instituto o Centro de enseñanza para el cual le haya sido adjudicada, hasta que termine el curso legal y natural de sus estudios en la Universidad o Centro correspondiente de enseñanza superior, siempre que aquellos estudios no se interrumpan un solo año y el becario continúe reuniendo las condiciones que fija la regla 3.ª para disfrutarla.

A fin de que esto sea posible, cuando el alumno desee pasar con su beca de uno a otro Centro docente habrá de solicitar expresamente en el Ministerio la confirmación de su derecho.

Este derecho al disfrute de la beca cesará cuando dejen de concurrir en el becario las condiciones exigidas.

Becas a los alumnos de las Escuelas.

Regla séptima.—Las becas que se conceden para los alumnos de las Escuelas nacionales serán adjudicadas inmediatamente con arreglo al siguiente procedimiento:

Primero. Antes del día 20 de octubre

próximo las Maestras o Maestros encargados de las Escuelas nacionales en cada provincia; que tengan entre los alumnos o alumnas de su Escuela alguno que reúna las condiciones determinadas en las reglas 3.ª y 4.ª de estas instrucciones y que quiera continuar sus estudios en un Centro de enseñanza oficial dependiente de este Ministerio, lo escogerá como su candidato a la concesión de una beca, formulando para ello, por medio de oficio, la oportuna propuesta.

2.º Los Maestros remitirán estos oficios y la propuesta de su candidato a la Sección administrativa de Primera enseñanza de su provincia en el plazo señalado, y las Secciones reunirán y ordenarán numéricamente las propuestas recibidas.

Estas deben comprender: nombre, apellido y domicilio del candidato, informe del Maestro sobre los extremos que determinan las reglas 3.ª y 4.ª, estudios que el alumno desea emprender y Centro de enseñanza oficial en el cual quiere cursarlos, documentos o alegaciones hechas por los padres para acreditar su pobreza.

3.º Terminado el plazo de admisión, el Jefe de la Sección administrativa formará tantas papeletas como propuestas se hayan recibido, y entre estas papeletas será escogido el becario o becarios por medio de una elección que decidirá la suerte. Las papeletas contendrán el nombre y apellidos del candidato, su domicilio, los estudios que desea realizar y el Centro de enseñanza en que quiere cursarlos.

4.º El sorteo será público y habrá de celebrarse en el local del Instituto General y Técnico, ante un Tribunal compuesto del Director, que será Presidente, asistido por el Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia y por el Jefe de la Sección administrativa, que actuará de Secretario.

5.º El Presidente del Tribunal ordenará la comprobación de las papeletas, que irán siendo depositadas en una urna, y de ella sacará luego tantas como becas hayan sido concedidas a las Escuelas de la provincia, adjudicando aquéllas a los alumnos cuyos nombres y apellidos consten escritos en la papeleta.

6.º El Secretario del Tribunal levantará acta de la elección, remitiendo un ejemplar de la misma al Ministerio y otro al Centro de enseñanza en el cual el alumno desee continuar sus estudios, uniendo a esta última la propuesta original hecha en su favor por el Maestro, con los documentos que a ella estén unidos.

7.º El Director del Centro docente escogido por el alumno comunicará a su Maestro la concesión de la beca para que lo notifique al candidato, y señalará a

éste un plazo de ocho días, en el cual debe presentarse para sufrir un examen de suficiencia.

8.º Debe comprobarse en este examen la condición de aplicación sobresaliente del alumno, y si el resultado de la prueba fuese favorable, el Jefe del Centro de enseñanza propondrá a este Ministerio la concesión definitiva de la beca. Si fuese desfavorable para el alumno, comunicará la resolución al Jefe de la Sección administrativa de que proceda el becario para que se efectúe nueva designación en igual forma que se hizo la primera, escogiendo el nuevo candidato de entre las propuestas que en la Sección deben quedar archivadas para estos efectos.

9.º El becario designado será admitido a los estudios con derechos «de matrícula ordinaria».

Becas para los alumnos de centros de segunda enseñanza y enseñanzas especiales.

Regla octava.—Como los recursos económicos del presupuesto no permiten conceder una beca para cada uno de estos Centros de enseñanza, el total de las 27 que les ha sido asignada por la regla 1.ª de estas instrucciones se fijarán por la Subsecretaría, asignando a cada uno de los Distritos universitarios, según los Centros oficiales que lo constituyan, un número determinado de becas que serán distribuidas por los Rectores, asistidos para ello de los Decanos de Facultad y escogiendo a la suerte, entre los Centros de enseñanza del distrito, aquellos a los cuales deban adjudicarse cada una de las becas concedidas.

No se concederá en este año más de una beca por este procedimiento a cada uno de los Centros de enseñanza.

Entrarán en corteo los siguientes Centros: Institutos, Escuelas Normales de Maestros y Maestras, de Comercio, de Náutica y de Industrias, Industriales y de Artes y Oficios (que tengan peritajes).

Regla novena.—Los lectores comunicarán, desde luego, al Ministerio y a los Centros docentes que forman el Distrito universitario, la distribución de becas hechas a la suerte, y aquel de entre ellos que haya sido agraciado con la concesión de una beca, procederá inmediatamente a su adjudicación conforme al siguiente procedimiento:

1.º Los Jefes de los Centros docentes deberán anunciar, en el lugar destinado a los Avisos oficiales: La concesión de la beca, la convocatoria para adjudicarla, «haciendo constar expresamente que la adjudicación ha de ser hecha por los alumnos oficiales matriculados en el primer curso en favor de uno de ellos», determinando el día, hora y aula o local

en que debe verificarse la elección y las disposiciones de esta regla 9.^a para que sean anticipadamente conocidas de los alumnos.

El día de la elección debe fijarse inmediatamente.

2.^o Los alumnos deben elegir su candidato, escogido, entre ellos, al compañero que reúna las condiciones determinadas en la regla 3.^a, buena conducta, aplicación y escasos recursos para continuar sus estudios.

3.^o Llegado el día de la elección, deberá constituirse un Tribunal presidido por el Director del Centro docente, el Secretario y un Catedrático o Profesor.

También podrán agregarse a este Tribunal los demás Catedráticos que quieran asistir.

4.^o El Tribunal deberá invitar a la votación a todos los alumnos del primer curso para tomar parte en ella, y antes de comenzarla deberá el Secretario dar lectura al anuncio de la convocatoria.

5.^o Acto seguido, los alumnos asistentes votarán uno a uno por papeletas que serán depositadas en una urna; el Secretario hará después el escrutinio y proclamará el resultado de la votación.

6.^o La votación, para ser válida, debe reunir las siguientes condiciones:

a) Que hayan emitido sufragio en ella dos terceras partes del total de los alumnos matriculados.

b) Que reúna el candidato la mitad más uno de los sufragios emitidos.

7.^o Si no se han reunido estas condiciones se hará tres días después una segunda votación, pero en ésta sólo podrán ser candidatos los dos alumnos que hayan obtenido mayor número de sufragios.

8.^o Si en esta segunda votación hubiera empate, el Tribunal, constituido en Jurado, podrá elegir entre ambos candidatos el que juzgue más digno de ser escogido.

9.^o Si la segunda elección fuera nula por no haberse llenado las condiciones a) y b) que determina el número 6.^o, o si en la elección resulta designado para obtener la beca un estudiante que el Tribunal no juzgue digno de merecerla, por ser evidentes su mala conducta y poca aplicación o el buen estado económico de su familia, el Presidente suspenderá el acto sin hacer designación de becario y luego el Tribunal adjudicará la beca dentro de los diez días siguientes, escogiendo para disfrutarla al alumno que juzgue en condiciones de merecerla, teniendo en cuenta lo dispuesto en las reglas 3.^a y 4.^a de estas instrucciones.

10. Hecha la designación de becario en una o en otra forma, el Jefe del Cen-

tro comunicará esta resolución al Ministerio para que sean autorizados los pagos.

Regla décima.—El Tribunal puede suspender y retirar la concesión de una beca ya otorgada si el alumno que la disfruta es desaplicado, observa mala conducta o su familia mejora de situación económica.

Regla undécima.—Si el alumno becario trasladase durante el curso su matrícula, por causa justificada, a otro Centro de enseñanza, conservará el derecho a percibir su beca, que será transferida a dicho establecimiento, hasta que el becario termine sus estudios.

Regla duodécima.—Cuando por cualquier causa quede vacante la beca concedida por los alumnos, volverá a adjudicarse por medio de nueva elección en igual forma que antes fué concedida.

Regla decimotercera.—Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales de becas en el ejercicio de su misión, podrá entablarse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Ministerio o las Direcciones generales; la resolución que en este caso se adopte pondrá término a la vía gubernativa.

Becas para los alumnos de las Escuelas de Veterinaria.

Regla decimocuarta.—Se concede desde luego una beca para los alumnos oficiales matriculados en el primer curso de cada una de las Escuelas de Veterinaria, y estas becas serán adjudicadas por los mismos escolares mediante elección celebrada en la forma y condiciones que determinan las reglas 9.^a a la 13 de estas instrucciones.

Becas para los alumnos de las Universidades.

Regla decimoquinta.—Se concede asimismo desde luego una beca a cada una de las Universidades del Reino y otra para los alumnos de los Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).

En las Universidades esta beca será atribuida por el Rector y los Decanos a la Facultad que juzguen, según su recto juicio, más acertado y conveniente, y hecha la designación de Facultad, la adjudicación de la beca se hará por los mismos alumnos del primer curso de la carrera, ajustándose al procedimiento determinado en aquellas reglas 9.^a a la 13 de estas instrucciones.

Regla decimosexta.—Las Universidades podrán acordar también la concesión de premios en la forma y condiciones que

determinan las instrucciones aprobadas por Real orden de 15 de agosto de 1877, en la misma forma, condiciones y cuantía que en años anteriores, distribuyéndose el crédito total de 14.500 pesetas de igual modo que estaban consignadas en los presupuestos de este Departamento y que es la siguiente:

	Ptas.
Barcelona...	2.500
Granada...	1.500
Madrid...	2.500
Oviedo...	500
Salamanca...	750
Santiago...	1.125
Sevilla...	1.250
Valencia...	1.250
Valladolid...	1.500
Zaragoza...	1.125
Murcia...	500
	<hr/>
	14.500

Becas para los alumnos de Bellas Artes.

Regla décimoséptima.—Se concede una beca para cada una de las Escuelas de:

- Arquitectura de Madrid.
- Arquitectura de Barcelona.
- Bellas Artes de San Fernando.
- Bellas Artes de Valencia.
- Conservatorio de Música de Madrid; y
- Conservatorio de Música de Valencia.

El procedimiento para su adjudicación será igual al determinado para los demás Centros docentes.

Regla décimooctava.—En el mes de febrero de este año el Ministerio de Instrucción pública, teniendo en cuenta los gastos realizados, los compromisos contraídos y el crédito presupuestado, determinará el sobrante disponible con aplicación al crédito de becas, y con su importe se formarán asignaciones destinadas al pago de becas extraordinarias para los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza del último año de la carrera o de los estudios, para compensarles los gastos de la adquisición de sus títulos. Estas becas serán también adjudicadas por el procedimiento de elección entre los alumnos.

Procedimiento para el pago de las becas concedidas.

Regla décimonovena.—El pago de las becas deberá hacerse por meses vencidos durante la época del curso y mediante nóminas especiales, que deberán formular el día 20 de cada mes los Habilitados de los Centros docentes a que el becario pertenezca.

Regla vigésima.—La primera nómina que se forme para acreditar sus haberes

a un becario será justificada con una copia literal de la Real orden que se dicte confirmando la adjudicación de la beca y una certificación extendida por el Jefe del Centro, en la que conste que se ha dado posesión al becario, la fecha en que ha sido matriculado y que éste observa buena conducta y aplicación.

Las nóminas de los meses siguientes sólo deben ser justificadas con una certificación expedida por el Secretario de los Centros docentes y extendida en papel de 0,10 céntimos, en la que se haga constar la buena conducta y aplicación del becario.

Regla vigésimoprimera.—Las nóminas redactadas conforme al formulario oficial, deberán ser remitidas por los Jefes de los Centros docentes y por medio de oficio a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que hará su examen y censura, proponiendo en su caso la aprobación definitiva y su remisión a la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, para que sean satisfechas por medio de libramientos en firme.

Regla vigésimosegunda.—Las becas que se conceden por esta Real orden están exceptuadas del pago del impuesto de utilidades, conforme a lo preceptuado en la regla 1.ª del artículo 13 de la ley de 26 de julio último, relativa a la reforma tributaria, y en las Reales órdenes de 18 de agosto y 2 de septiembre de 1922, dictadas por el Ministerio de Hacienda e inserta en el «Boletín Oficial» de este Ministerio fecha 8 de septiembre del mismo año y en la «Gaceta» del día 7 de septiembre; por lo tanto, en las nóminas no se consignará ningún impuesto.

Regla vigésimotercera.—Las becas que se adjudiquen en este año pueden ser satisfechas a los alumnos a contar desde el día 1.º de octubre, siempre que su matrícula oficial esté hecha antes del día 1.º de dicho mes.

De Real orden, etc.—Madrid, 30 de septiembre de 1922.—MONTEJO.—(Gaceta 6 octubre).

22 SEPTIEMBRE.—R. O.—ESCUELA NORMAL DE LA LAGUNA.—Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna se abra matrícula con pago de derechos ordinarios por todo el mes de octubre, y en lo sucesivo sean admitidos a las matrículas oficiales y libres los alumnos que desearon seguir la carrera de Maestro, los cuales harán los estudios y podrán ser examinados juntamente con las alumnas de todas las asignaturas, excepto de las de Pedagogía, su

Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, y de las prácticas de enseñanza, que habrán de hacer en una Escuela nacional de niños y en la forma reglamentaria.

3.º Que se anuncie en concurso de traslado y por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la «Gaceta», la provisión de la referida plaza de Profesor numerario de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna.

3.º En el expresado concurso solamente podrán tomar parte los Profesores numerarios de Escuelas Normales que posean el correspondiente título profesional, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no siendo admitido como tal en caso contrario.

4.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el artículo 45 del Real decreto de 30 de agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

5.º Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios dentro del improrrogable plazo indicado y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.—(Gaceta 30 septiembre).

28 SEPTIEMBRE.—O. — NOMBRAMIENTO PROVISIONAL.—En el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Cáceres,

Teniendo en cuenta que D. Vicente Barrena Pérez y D. José Macías Díaz están comprendidos en las cuatro primeras condiciones, siendo preferente el derecho del Sr. Barrena, en virtud de la condición 6.ª,

Se ha resuelto nombrar Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Cáceres a D. Vicente Barrena Pérez y que, a los efectos del párrafo segundo del artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.—(Gaceta 5 octubre).

NOMBRAMIENTOS

CUENCA.—Grupo C.—Núm. 207, don Aniceto Ponce Sáiz; se le adjudica la Escuela de Villaseca, Ayuntamiento de Torrecilla.

HUESCA.—Grupo C. — Número 218, D. Segismundo Fernández Arnáiz; se le adjudica la Escuela de El Mon.

Número 219, D. Fermín G. Colás Sañe, se le adjudica la Escuela de Saravillo.—(Gaceta 6 octubre).

SALAMANCA.—No habiendo podido posesionarse de la Escuela nacional de Sanchotello (Salamanca), el Maestro nombrado en virtud de oposición con fecha 1.º del mes actual («Gaceta» del 7), D. Francisco Fernández Bravo, por no hallarse vacante la mencionada Escuela, este Rectorado ha resuelto anular el referido nombramiento.

También queda anulado por orden de la Dirección general de 22 del corriente («Gaceta» del 26 del mismo), el nombramiento extendido en la misma fecha que el anterior para la Escuela de Zorita de la Frontera (Salamanca), a favor de D. Bernardo Eliseo Sánchez Miguel.

VALENCIA.—Relación de las Escuelas nacionales de niñas que, según los datos suministrados por las Secciones administrativas de Primera enseñanza de este distrito universitario, han quedado vacantes en 1.º del presente mes y deben ser elegidas por las Maestras opositoras en expectación de destino con arreglo a la propuesta del Tribunal.

Escuelas vacantes.

Provincia de Alicante.—Busot.

Provincia de Valencia.—Benipeixcar, Palma de Gandía y Vallanca.

Señoras Maestras que tienen derecho a elegir:

Número 38 de la propuesta.—Doña Manuela Luz García Verdaguer.

Número 39.—Doña Trinidad Sena García.

Número 40.—Doña Manuela Lucía Ruiz.

Número 41.—Doña Mercedes Bellés Sales.

Las citadas Maestras dirigirán instancias a este Rectorado en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», consignando al margen el orden en que prefieren las Escuelas.

A las interesadas que dejen de utilizar el derecho de elección, el Rectorado les adjudicará las Escuelas que no hubieren sido elegidas.

Lo que se hace público a los efectos correspondientes.—(Gaceta 5 octubre).

ESCUELAS NORMALES

CUENCA.—El Claustro de esta Escuela acordó anunciar, por término de diez días, a contar desde el en que aparezca el presente anuncio en la «Gaceta», una plaza de Ayudante de la Sección de Letras, dos de la de Ciencias, dos de la de Pedagogía, una de Dibujo, una de Música, una de Caligrafía, una de Francés.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas a esta Dirección.

En el tablón de anuncios de la Escuela se dirá el día y hora en que darán comienzo los ejercicios y la clase de éstos que han de realizar los señores aspirantes.

LEON.—El Claustro de Profesores de esta Escuela ha resuelto anunciar las siguientes vacantes para su provisión:

Una Ayudantía en la Sección de Letras.

Una Ayudantía en la Sección de Ciencias.

Las instancias podrán ir acompañadas

de los documentos que acrediten los méritos y servicios de los aspirantes, y se dirigirán a la Sra. Directora de esta Escuela en el plazo de diez días, a partir de la fecha de inserción de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid».

MALAGA.—Por el Claustro de este Centro, se anuncia para su provisión una plaza de Ayudante de la Sección de Letras, y una de la de Labores, vacantes en el mismo.

Las instancias se dirigirán a la Directora en el plazo de diez días.—(Gaceta 6 octubre).

ORENSE.—Por acuerdo del Claustro de este Centro, se anuncia para su provisión las siguientes Ayudantías: una de Ciencias, una de Labores, dos de Pedagogía, una de Letras, una de Caligrafía, una de Religión y otra de Francés.

Las instancias se dirigirán a la señora Directora dentro del plazo de diez días. (Gaceta 6 octubre).

SECCIÓN DE NOTICIAS

DEL MINISTERIO

Primera enseñanza.—Han sido jubilados por edad: D. Santos Alvarez Fernández, Maestro de Almagariños (León); don Fabián Martínez, de Canredondo (Soria), y D. Robustiano Ruano, de El Ajo (Avila).

—Se conceden licencias: De treinta días, a D. Jesús Sánchez de León, Maestro de Campo de Criptana (Ciudad Real); a D. Pablo Romano, de Quintanilla de Bobia (León); a D. Miguel Rodríguez, de Vilches (Jaén); a doña Pilar Rutea, de Valtablado de Beteta (Cuenca), y a doña Dolores Saa, de Villanueva de las Cruces (Huelva).

—Se suspende de medio sueldo, por seis meses, a doña Primitiva Melián, Maestra de Las Lajas (Canarias).

—Se deja sin efecto incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de doña Petra P. Camacho, Maestra de Retorta (Orense).

Se sobresee expediente gubernativo seguido a doña Francisca Ferrer, Maestra de Alcortas, en Manzanera (Teruel).

—Se declaran incursas en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública a doña María Ruiz, Maestra de Fontecha

(Santander); a doña Rosalía Clavero, de Luzás (Huesca); a doña Ignacia Guisasa, de Agüerina (Oviedo); a doña Enriqueta Vicente, de Panillo (Huesca); a doña Marcelina Prieto, de Talarén (Oviedo), y a D. Federico García de Arais, de Cortes de Pallás (Valencia).

—Se levanta incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de doña Paula Aveña, Maestra de Pedro Izquierdo (Cuenca).

—Se impone la corrección segunda del artículo 127 del Estatuto a D. Francisco Domínguez, Maestro de Ramiro-Binianzo (Coruña).

—Se desestiman instancias: De D. José López Galián y D. Leoncio Rogel, Maestros de Cortera y Alhama (Murcia), que piden permuta de cargos; de doña Aurea Bares, en solicitud de que se ordene a la Sección de Pontevedra su nombramiento en propiedad; de D. Salvador Hernández, Maestro de Castro de Laballos (León), que pide traslado fuera de concurso; de doña Lucrecia Antonia Ena, de Lanaja (Huesca), que pide seguir en la Escuela como Maestra interina, y de D. Gerardo Fernández y D. Ricardo Alvarez, de La Isla y Carabia (Oviedo), en solicitud de permuta de cargos.

—Se conceden licencias: De treinta días a doña María Encarnación de la Mata, Maestra de Rellos, en Silleda (Pontevedra); a doña Justa Antonia San Antonio, de Rebollosa de Jadraque (Guadalajara); a doña Francisca Mut, de Castellar (Jaén), y a D. Modesto Merino, de Moarbes de Ojeda (Palencia); y de cuarenta y cinco días a doña Angela Vera, de Campotejar (Granada).

—Se nombran Maestras sustitutas: De Torres de Elorz (Navarra), a doña Nicasia Sanz, y de Valbuena (Salamanca), a doña Consuelo Rodríguez.

—Se concede dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio a doña Vicenta Monfort.

—Se declaran excedentes: A D. Antonio Rodríguez, Maestro de Fargar (León); a D. Juan Manuel Rodríguez, de Mouriscados (Pontevedra); a D. Enrique Rodríguez, de Monóvar (Alicante); a D. José María Alcover, de Senus (Lérida); a D. Manuel Gancedo, de Villager (León); a D. Ramón Golpe, de Ribadeo (Lugo); a doña María Jesús Lapuente, de Hontoria de Cerrato (Palencia); a doña Carmen López Calo, de Capela (Coruña); a doña Jesusa Amor, de Munienta (Pontevedra), y a doña María Fuentesauco, de Abdón (Zamora).

—Se aprueban permutas de cargos entre doña María de la Aurora Torres, Maestra de Onil (Alicante), y doña Antonia Sentana, de Berchules (Granada), y entre D. Rafael Azúcar Mera, de Aprilas Elche, y D. Aníbal Chorro, de Monóvar (Alicante).

CRONICA GENERAL

De Marruecos

«Sin novedad en los territorios de Ceuta, Tetuán, Peñón y Alhucemas.

En el de Melilla, el enemigo, emboscado cerca del poblado de Ichtiguen, entre Drius y Dar Quebdani, hizo una descarga contra una patrulla de tres indígenas de Caballería en servicio de protección, matándolos.

En el territorio de Larache volcó cerca de Arcila el coche de la ambulancia de Sanidad Militar que conducía enfermos del zoco el Jemis de Beni-Arós, resultando el cabo de la Guardia civil Ivo Gama con distensión en la muñeca izquierda; el corneta Timoteo Martínez, fractura pierna izquierda, y el guardia Francisco Forner, con herida en la región frontal.»

—Se ha confirmado la detención ocu-

rrida en Uxda de nuestro agente consular en aquella comarca de la zona francesa, Sr. Cajigas. Dice una versión, más o menos oficiosa, que se originó el hecho porque el Sr. Cajigas, alegando su condición, se negó a que le registraran el equipaje (volvía de Melilla) y se insolentó con los agentes franceses. Sea esto o no verídico, es lo cierto que un oficial francés detuvo al Sr. Cajigas y que éste continúa detenido.

Y nada más puede decirse sobre el asunto, porque en los centros oficiales dicen que no saben nada.

La repatriación

El subsecretario del Ministerio de la Guerra, general Barrera, facilitó ayer el siguiente telegrama:

Telegrama del alto comisario al ministro de la Guerra:

«Día 29 de septiembre de 1922.—Conforme a lo aprobado y resuelto por V. E. en su último telegrama, fecha 26 actual, se activan los trabajos de traslado de las tropas de Tazarut a Ain Grana, donde espero estén instaladas dentro de muy pocos días, para que se reedifique lo destruido de Tazarut y pueda, por tanto, acampar en sus inmediaciones el Raisuni y empezar a poner en práctica todo lo estipulado. Como espero que la paz en este territorio habrá de ser absoluta y quedará convenientemente garantizada con las posiciones que ocupemos con columnas móviles, y como por la zona oriental hay también corroborados indicios de paz, creo se puede sin ningún riesgo repatriar en este próximo mes de octubre nueve batallones de Infantería, dos músicas, tres escuadrones de Caballería y uno de ametralladoras del regimiento de Caballería de Talavera, siete baterías de montaña, tres ligeras, once compañías de Zapadores, dos de Ferrocarriles, una de Telégrafos, unidad de alumbrado, unidad radio expedicionaria de Melilla, tres compañías de montaña de Intendencia, batallón de instrucción de Infantería, grupo de instrucción de Caballería y mitad de Artillería, y en meses sucesivos, y rápidamente, espero poder repatriar el resto, para quedar con la plantilla y el presupuesto normal, siempre que se me concedan los medios necesarios para llevar a cabo la transformación en tropas indígenas y unidades de voluntarios, sin alterar la cifra del presupuesto actual, en la forma detallada y documentación que expondré al Gobierno a primeros de mes, y en mi próximo viaje a ésa, contando con su autorización para ver al médico, ya que, por suerte, he mejorado notablemente y se hace preciso reconocimiento, según prescripción facultativa, para, en vista de él, variarlo y darle otro plan más adecuado»

para la vida activísima que me veo obligado a llevar y de proseguir en estos meses venideros para poder dar término a la obra en que tanta urgencia me recomendó el Gobierno que preside V. actualmente, y con tanto interés anhela la nación entera ver en rápido término, por razones de índole moral y económica.»

CORRESPONDENCIA

Mianos. T. Ll. Suponemos que esto no tardará en normalizarse; esperaremos.

Rosinos de Vidriales. A. Ll. El problema está bien; es demasiado largo para la publicación. No puede hacerse ese cambio sin autorizarlo la Inspección; no habría justificación posible en los inventarios.

Elciego. E. R. Para hacer uso de las combinaciones hay que atenerse estrictamente a ellas; no podemos hacer lo que propone.

San Martín. J. S. Admitimos sellos de correos en pagos, pero viniendo en carta certificada.

Peñarrubia. A. D. Tomamos nota.

Piñeiro. E. U. Tenemos mucho original detenido, pero lo damos a la imprenta.

Antequera. D. de P. C. Quedamos conformes.

Lemoniz. M. F. Tres pesetas cada inserción; admitimos sellos en pago, pero certificando la carta.

Duratón. M. R. R. Es recomendable para ese objeto «La Enseñanza».

Aranjuez. E. G. Se tiene por seguro que será a fin de año; hay varias Academias preparatorias; los programas los da el Tribunal ocho días antes de empezar los ejercicios.

Barrenas. T. H. Se publicará.

San Sebastián. E. H. B. Entendemos que no puede solicitar.

Bordalba. L. B. No se mandan encargos sin previo pago.

Santiago del Collado. P. S. Conformes.

San Martín de Unx. E. L. Conformes.

Montecillo de Ebro. D. S. Idem.

Tivisa. F. R. No tenemos cuentas con Habilitados.

Ontígola. F. G. No se hará el pago mientras no haya crédito suficiente; se publicará según dicen para principios de 1923; siempre a sus órdenes.

Higuera de Dueñas. M. P. Costará todo siete pesetas.

Madrid. J. G. R. Llegó tarde la noticia de la misa; se pondrá la citación.

Nande. C. M. No encontramos ni ha debido llegar a esta Redacción esa carta a que se refiere.

PERMUTAS

La desea Maestra de la provincia de Toledo, próximo a la capital, y a dos kilómetros el «auto»; buen pueblo, buenas aguas y excelentes autoridades, con compañera de la misma provincia, Madrid, Guadalajara, Segovia y Avila, prefiriendo lo más próximo a Madrid, por conveniencias de familia.

Informes: Calle de las Huertas, 63, Nicomedes Gutiérrez.

3—2

La desea Maestro, pintoresco pueblo, próximo costa, casa magnífica 20 metros estación f. c., cuarenta y cinco minutos de Santander, telégrafo, giro postal, poca matrícula. Para solicitar en noviembre, con compañero donde esté vacante o próxima a vacar Escuela de niñas en la citada fecha. Buenas ventajas.

R.: Maestro de Hoz de Anero (Santander).

5—3

Catecismos de Ripalda y Astete, cíclicos a 5 céntimos ejemplar

«Historia Sagrada» en dos grados, a 0,10 y 0,15, respectivamente.—«Catecismo», con ejemplos, cerca de 500 ejemplos, 3,50 pesetas.—Pedidos a esta Administración, enviando para el franqueo certificado 0,40 pesetas por docena.

10—3

Permutaría Maestro de Escuela mixta, casa-escuela en el mismo edificio, poca matrícula, con leña abundante gratis y excelentes autoridades, con compañero de Alava o Burgos, prefiriendo ésta última.

Informes: Máximo Puente, en Hortezuelos (Burgos).

2—1

Maestra unitaria de la provincia de Toledo permutaría con compañera del Rectorado de Barcelona; no importa sea Escuela mixta.

Para detalles, al Maestro de Camarena (Toledo).

OPOSICIONES A ESCUELAS

Preparación: Huertas, 10.—Madrid.

10—8



DIRECCION

El *Magisterio Español* se publica sin interrupción alguna desde el año 1866, en que fué fundado. En la actualidad se reparte los *martes, jueves y sábados* en números de 16 y 24 páginas.

Suscripción, 20 pesetas anuales, por las que recibe el suscriptor:

Cuatro tomos, con índices trimestrales, con unas 700 páginas de informaciones profesionales y legislativas.

Un tomo de la *Escuela en Acción* de unas 300 páginas.

Unas 200 páginas de *Informaciones pedagógicas*.

Unas 200 páginas de *Conocimientos útiles*.

Un tomo de unas 300 páginas que forma el *Anuario de la Escuela*, en septiembre.

Un tomo de unas 500 páginas que forma el *Anuario del Maestro*, en enero, y

Libros escolares por valor de 7 pesetas.

Para tener derecho a las ventajas anteriores ha de hacerse el pago por años adelantados. Su importe puede enviarse por Giro postal, sobre monedero, carta-orden o letra sobre cualquier entidad de Madrid.



Rogamos y agradeceremos a los carteros y peatones la rectificación de cualquier error que hallen en las direcciones.

